

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE TERMINACIÓN DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA BUITRAGO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MAURICIO RÍOS
RADICACION: 760014003007202000512-00**

A través de escrito allegado al Juzgado el día veintiocho (28) de julio del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. programada para el día doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021), la cual se fijó por esta judicatura a través de Auto Interlocutorio del treinta y uno (31) de mayo de la anualidad, notificado el primero (01) de junio del año en curso. Así las cosas, advierte el togado su imposibilidad de asistir en razón a que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga resolvió mediante proveído del veintiséis (26) de julio del 2021, fijar audiencia que trata el artículo 409 del C.G.P. para el mismo día, es decir, el doce (12) de agosto del 2021.

De conformidad con lo anterior, advierte esta instancia judicial que no es posible acceder a dicha petición, pues la diligencia fue programada con más de dos (2) meses de antelación y no puede someter a cambios la agenda del Despacho cuando el mismo obró de manera diligente al establecer un margen de tiempo prudente que permitiera prever posibles eventualidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el aplazamiento de la audiencia por no encontrar una justa causa (inciso 2º, numeral 3º, art. 372 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de Julio del 2021**

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9851854832c0e8f071ff8e248a00732091eb33c7e943e07d47261fc3142c4ede
Documento generado en 29/07/2021 07:10:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>